



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.986/12

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, sobre imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del municipio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila.

Peguerinos, a 26 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO

##### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ésta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

##### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por la Alcaldesa o Concejales de la Corporación en quien delegue.

##### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.



#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Bodas celebradas en dependencias municipales:

\* Días laborables: Desde la 9 hasta la 15:00 H.....50,00 €  
.....Desde las 15 hasta las 20:00 H .....75,00 €

- Bodas celebradas fuera de las dependencias municipales:

\* Sábado, domingos y festivos.....100,00 €

#### ARTÍCULO 6. EXACCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 90% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio, al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el Padrón Municipal superior a dos años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

#### ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio, se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 10% si se desiste antes de 5 días hábiles de la fecha señalada.
- b) 80% si se desiste entre los 6 días hábiles y la fecha señalada.
- c) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

#### ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación .

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradas de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Peguerinos, 24 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que, el presente texto, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de septiembre de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria, *M<sup>a</sup> Paloma Belchí López*.